

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2609-2PO2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, en materia de transparencia y acceso a la información.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Francisco Javier Pinto Torres.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	14 de febrero de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de febrero de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Transparencia y Anticorrupción.

### II.- SINOPSIS

Incluir en la Ley a la Secretaría de Cultura, en el ámbito de su competencia. Establecer que el Consejo del Seminario de Cultura Mexicana, deberá publicar la información sobre el tipo y monto de bienes, aportaciones y liberalidades que reciba.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana</b></p> <p><b>ARTICULO 2o.-</b> Las finalidades del Seminario son:</p> <p><b>I.- a II.-</b> ...</p> <p><b>III.-</b> Mantener activo intercambio cultural con <i>los Estados y Territorios de la República</i>, y con instituciones e individuos del extranjero interesados en la cultura mexicana;</p> <p><b>IV.-</b> ...</p> <p><b>V.-</b> Servir de órgano de consulta a la Secretaría de Educación Pública;</p> <p><b>VI.-</b> Colaborar con la Secretaría de Educación Pública, con otras dependencias oficiales, con instituciones descentralizadas y privadas, en actividades culturales.</p> <p><b>ARTICULO 10.-</b> En el mes de enero de cada año, el Consejo del</p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana en materia de transparencia y acceso a la información</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman las fracciones III, V y VI del artículo 2o.; el artículo 10 y el artículo 11; se adiciona un párrafo segundo al artículo 13 y los artículos 17 y 18, todos ellos de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 2o.</b> Las finalidades del seminario son:</p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Mantener activo intercambio cultural con <b>las entidades federativas</b> y con instituciones e individuos del extranjero interesados en la cultura mexicana;</p> <p><b>IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Servir de órgano de consulta de las Secretarías de Educación Pública y <b>de Cultura</b> ;</p> <p><b>VI.</b> Colaborar con las Secretarías de Educación Pública y <b>de Cultura</b> , con otras dependencias oficiales, con instituciones descentralizadas y privadas, en actividades culturales.</p> <p><b>Artículo 10.</b> En el mes de enero de cada año, el Consejo del</p>



Seminario aprobará un programa mínimo de actividades anuales que comprenda misiones foráneas, conferencias, cursos breves, conciertos, exposiciones, publicaciones e investigaciones, señalándose la cooperación que corresponda a cada miembro titular.

**ARTICULO 11.-** El Gobierno Federal concederá al Seminario de Cultura Mexicana, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, un subsidio anual cuya cuantía en ningún caso será inferior al que disfruta actualmente. Por el mismo conducto y a su cargo, le proporcionará local, mobiliario y empleados administrativos.

**ARTICULO 13.-** ...

No tiene correlativo

Seminario aprobará y **publicará en su página de internet** un programa mínimo de actividades anuales que comprenda misiones foráneas, conferencias, cursos breves, conciertos, exposiciones, publicaciones e investigaciones, señalándose la cooperación que corresponda a cada miembro titular.

**Artículo 11.** El gobierno federal concederá al Seminario de Cultura Mexicana, por conducto de la Secretaría **de Cultura** , un subsidio anual cuya cuantía en ningún caso será inferior al que disfruta actualmente. Por el mismo conducto y a su cargo, le proporcionará local, mobiliario y empleados administrativos.

**Artículo 13.** Los bienes, aportaciones y liberalidades que el seminario adquiera o perciba de instituciones y personas particulares estarán exentos de toda clase de contribuciones, impuestos o derechos.

**Será obligación del Consejo del Seminario publicar la información sobre el tipo y monto de bienes, aportaciones y liberalidades que reciba.**

**Artículo 17.** El Seminario de Cultura Mexicana está obligado a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 18.** Será obligación del Consejo del Seminario dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública, respecto a los recursos públicos monetarios y en especie que reciba y ejerza.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Transitorios**

**Artículo Primero.** Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** El seminario tendrá un plazo de hasta 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información y publicar en su página de internet la información correspondiente.

JJRP